

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY MUNICIPAL (1).

TÍTULO V.

RECURSOS Y RESPONSABILIDADES QUE NACEN DE LOS ACTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos.

(Continuacion.)

Si el acuerdo hubiese sido apelado en virtud de lo dispuesto en el art. 161, la comision resolverá sobre el fondo del mismo, confirmándole si á ello hubiese lugar, ó revocándole en la parte que excediese de las atribuciones del Ayuntamiento.

La resolucion en todo caso será fundada, con expresion de las disposiciones legales á ella referentes.

Art. 165. Los acuerdos así aprobados por la comision provincial son ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que procedan y de la responsabilidad á que por ellos hubiere lugar.

Art. 166. Si el Gobernador de la provincia entiende que el asunto es de los reservados al conocimiento del Gobierno, y la comision confirma el acuerdo del Ayuntamiento, puede, bajo su responsabilidad, mantener la suspension, pasando el expediente al Gobierno, segun se dispone en el art. 164.

Art. 167. Cuando el Gobierno crea que la suspension no procede, la levantará inmediatamente y sin otro procedimiento, revocando el acuerdo del Gobernador.

En otro caso, pasará el expediente al Consejo de Estado, oido cuyo parecer, resolverá lo que proceda.

Tambien resuelve por sí, y bajo su responsabilidad, cuando la urgencia del asunto no consintiere mayores dilaciones.

La resolucion será siempre motivada, y se publicará en la *Gaceta* y en el *Boletín Oficial* de la provincia. Si el Gobierno disintiere del parecer del Consejo de Estado, se publicará el dictámen de este

Cuerpo al mismo tiempo y en la misma forma que la resolucion del Gobierno.

Art. 168. Contra la resolucion del Gobierno procede el recurso contencioso-administrativo, en la forma y ante los Tribunales que las leyes determinen.

Art. 169. Los funcionarios mencionados en los artículos anteriores, y los Vocales de los Ayuntamientos y de las comisiones provinciales, son personalmente responsables de los daños y perjuicios indebidamente originados por la ejecucion ó suspension de los acuerdos de aquellas corporaciones.

Esta responsabilidad será siempre declarada por la Autoridad ó Tribunal que en último grado haya resuelto el expediente, y se hará efectiva por los Tribunales ordinarios, en la forma que las leyes determinen.

CAPÍTULO II.

Dependencia y responsabilidad de los Concejales y de sus agentes.

Art. 170. Los Ayuntamientos, los Alcaldes y los Regidores, en todos los asuntos que la ley no les comete exclusiva é independientemente, están bajo la autoridad y direccion administrativa de la comision y del Gobernador de la provincia, segun los casos.

El Ministro de la Gobernacion es el Jefe superior de los Ayuntamientos y el único autorizado para transmitirles las disposiciones que deban ejecutar en cuanto no se refieran á las atribuciones exclusivas de estas corporaciones.

Art. 171. Los Ayuntamientos y Concejales incurrén en responsabilidad:

1.º Por infraccion manifiesta de ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competan ó abusando de las propias.

2.º Por desobediencia y desacato á sus superiores jerárquicos.

3.º Por negligencia ú omision de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia.

Art. 172. La responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administracion ó ante los Tribunales, segun la naturaleza de la accion ú omision que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella.

Art. 173. Cuando el Alcalde, los Tenientes ó los Concejales de un Ayuntamiento se hicieren culpables de hecho ú omisiones punibles administrativamente,

incurrirán, segun los casos, en las penas de amonestacion, apercibimiento, multa ó suspension.

Art. 174. Procede la amonestacion en los casos de error, omision ó negligencia leves no mediando reincidencia y siendo de fácil reparacion el daño causado.

Procede el apercibimiento en los casos de reincidencia en falta reprendida y en los de extralimitacion de poder y abuso de facultades y negligencia, cuyas consecuencias no sean irreparables ó graves.

Procede la multa siempre que las leyes y disposiciones generales, con arreglo á las mismas, lo determinen, y en los casos de reincidencia en faltas castigadas con apercibimiento, y de extralimitacion, abuso de autoridad, negligencia ó desobediencia graves, que no exijan la suspension ni produzcan responsabilidad criminal.

Art. 175. El máximun de la cuota de las multas que los Gobernadores y las comisiones de provincias pueden imponer á los Alcaldes y Regidores por las faltas en que respectivamente incurriesen, y segun lo prescrito en la presente ley, será proporcional al número de Concejales de cada pueblo, en la forma siguiente:

Número de Concejales.	Alcaldes.	Regidores.
6 á 9	17'50 pesetas.	7'50 pesetas.
10 á 16	37'50	20
17 á 24	125	50
25 á 32	175	75
33 á 40	250	100
41 á 50	375	125

Art. 176. Para la imposicion y exaccion de multas se observarán precisamente las reglas siguientes:

1.º No se impondrá ninguna sin resolucion por escrito y motivada.

2.º La providencia se comunicará por escrito al multado: del pago se le expedirá el competente recibo.

3.º Las multas y los apremios se cobrarán en papel del sello correspondiente.

4.º Las multas serán precisamente pagadas del peculio particular de los multados.

5.º Las multas serán extensivas á todos los Concejales que, segun esta ley, sean responsables por el acto ó acuerdo que las motive.

Art. 177. Para el pago de toda multa

se concederá un plazo proporcionado á la cuantía de la multa, y que no baje de 10 dias ni exceda de 20, pasado el cual procede el apremio contra los morosos. El apremio no será mayor de 5 por 100 diario del total de la multa, sin que exceda en ningun caso del duplo de la misma.

Art. 178. Contra la imposicion gubernativa de la multa puede el interesado reclamar por la via administrativa ó por la judicial.

La primera procede para ante el Gobierno, que la resolverá por sí ó con audiencia del Consejo de Estado, y sin perjuicio en todo caso de la reclamacion contenciosa ante el Tribunal Supremo, segun que la multa hubiese sido impuesta por el Gobernador ó por la comision provincial.

La judicial procede ante la Audiencia en primera instancia, previa reclamacion gubernativa á la Autoridad que impuso la multa.

En caso de ser esta declarada improcedente, serán impuestas las costas y daños causados por su exaccion á la Autoridad que la ordenó, sin que sirva de excusa la obediencia en los casos de infraccion clara y terminante de una ley.

Art. 179. En ningun caso se expedirán comisionados de ejecucion contra los Ayuntamientos y Concejales.

Quando ocurra el caso previsto en el artículo anterior y los multados dejasen de satisfacer la multa, no obstante el apremio, el Gobernador oficiará al Juez de primera instancia del partido, expresando la causa que ha motivado la imposicion de la multa y la cuantía y liquidacion de ésta, y requiriendo su Autoridad para hacerla efectiva.

El Juez procederá á la exaccion por los trámites de la via de apremio.

Art. 180. Los Ayuntamientos y Alcaldes pueden ser suspendidos por el Gobernador de la provincia, oida la comision provincial, cuando cometiesen extralimitacion grave con carácter político, acompañada de cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1.º Haber dado publicidad al acto.
- 2.º Excitar á otros Ayuntamientos á cometerla.
- 3.º Producir alteracion del orden público.

(Se continuará.)

(1) Véanse los números 201, 202, 203, 204, 207 y 208 del BOLETIN OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.^o
Núm. 1.580.

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del confinado cumplido del presidio de Sevilla Manuel Guerrero y Losada, poniéndole á mi disposicion caso de ser aprehendido.

Madrid 1.^o de Setiembre de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.^o
Comercio.

Los señores Alcaldes de los pueblos cabeza de partido remitirán á la Seccion arriba citada, dentro del plazo de 15 dias, los estados del precio medio de artículos de consumo correspondientes al mes de Agosto finado, teniendo presente para su formacion las reglas dictadas al efecto por la superioridad é insertas en mi circular de 5 del mismo, publicada en el número 187 del BOLETIN OFICIAL.

Recomiendo eficazmente para en lo sucesivo la mayor puntualidad en el cumplimiento de este servicio.

Madrid 1.^o de Setiembre de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

SEXTA SECCION.

ARTILLERÍA.

JUNTA FACULTATIVA ECONOMICA.

Parque de Madrid.

Aprobado por disposicion de S. A. el Regente del Reino, fecha 27 de Junio último, el pliego de condiciones redactado por esta Corporacion para la adquisicion en pública licitacion de 456 toneladas métricas de plomo, de las cuales 228 son de primera clase y las 228 restantes de segunda, necesarias para las labores de este Establecimiento, se avisa al público que dicho acto tendrá lugar el dia 23 de Setiembre próximo, á las dos de su tarde, en el despacho del señor Director de este Parque, bajo el precio limite de 472 pesetas 82 céntimos la tonelada métrica del de primera clase y el de 326 pesetas 8 céntimos la idem idem del de segunda clase, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones con sujecion al cual se ha de ejecutar la subasta en las oficinas del Detall de esta Dependencia, todos los dias no feriados, de diez á cuatro de la tarde, hasta aquel en que se ha de celebrar aquella.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañándose á las mismas el resguardo que acredite el depósito hecho en la Caja general de ellos de la cantidad de 9.108 pesetas, 5 por 100 del valor total del referido plomo al precio limite marcado, arreglándolas literalmente al siguiente

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..., calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado para contratar en pública subasta 228 toneladas métricas de plomo de primera clase, desplata-

do, y 228 del de segunda clase, se compromete á efectuar la entrega al precio de.... pesetas.... céntimos por tonelada métrica del de primera clase, y.... pesetas.... céntimos por la de segunda (expresando las cantidades en letra) acompañando el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

Madrid 24 de Agosto de 1870.—El Oficial Secretario, Mariano de Sesma.—V.^o B.^o: El Coronel Presidente, Félix H. de Corcuera.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Esta Direccion general ha señalado el dia 24 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de los trozos de carretera que se designan á continuacion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el Ministerio de Fomento, hallándose en el mismo punto de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á un solo trozo, sino á todos los de la carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo remate, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 reales.

Madrid 25 de Agosto de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo... de la carretera de á..., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... *(Aqui la proposicion que se haga, en pesetas y céntimos admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)*

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA de las carreteras, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	NUMERO	PREBUJETO.
	de orden de los trozos.	— Pesetas.
Madrid á Castellon.....	1 al 4.	15.431'85

(Fecha y firma del proponente.)

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 90 quintales métricos de carbon vegetal de encina, que se calculan serán necesarios para el servicio de esta Fábrica durante el año económico de 1870 á 71.

Condiciones facultativas.

Artículo 1.^o La Hacienda contrata en subasta pública la adquisicion de 90 quintales métricos de carbon vegetal, que se calcula necesario en el año económico de 1870 á 71.

Art. 2.^o El carbon será grueso, bien carbonizado, sin estar pasado ni falto de fuego; no se admitirá carbon que sea menudo, tenga tierra ó caliches, ni piedra. Será de encina, seco, y sin tener agua que altere sus condiciones.

Art. 3.^o Una vez entregado el carbon en la Fábrica en la época en que determinen los pedidos que al efecto se le hagan, será reconocido por el Administrador-Jefe, Contador y Director facultativo, siendo admitido el que reúna las condiciones anteriormente expresadas y desechado el que no las reúna. El carbon desechado será sacado inmediatamente de la Fábrica, debiendo el contratista reponerlo en el improrogable término de 24 horas.

Art. 4.^o Los gastos que se originen, tanto en carga, transporte, descarga, peso etc., hasta dejar el carbon en los almacenes de la Fábrica, serán todos de cuenta del contratista.

Madrid 23 de Mayo de 1870.—El Director de operaciones mecánicas, Mauro Serret.

Condiciones económicas.

1.^o El precio máximo que se fija á cada quintal métrico de carbon vegetal es el de nueve pesetas, cuyo tipo servirá de base para la subasta. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo; pero será preferida la que se presente más baja.

2.^o El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate hasta 100 quintales métricos de carbon vegetal si las necesidades del servicio lo exigen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.^o de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho ó reclamacion alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.^o Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los 10 dias del pedido hecho al rematante.

4.^o Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que

el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.^o La subasta se verificará en la misma el dia 29 de Setiembre, á las doce de su mañana, bajo la presidencia de señor Administrador-Jefe, asociado de los señores Contador del Establecimiento, Director facultativo y Notario.

6.^o Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.^o Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 40 pesetas 50 céntimos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la real orden del 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.^o Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.^o En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condicion 7.^o será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 89 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresado condicion 7.^o Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los señores Presidente, Contador, Director facultativo y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 10 y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el real decreto de 27 de Fe-

brero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasiona el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala ó declarase no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho, se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 23 de Mayo de 1870.—El Administrador-Jefe, Donato Lorenzana.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello....., que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta de Madrid*, fecha..... ó *BOLETIN OFICIAL* de la provincia....., ó *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fecha.....; conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) por...; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid (fecha y firma).

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama á los que se consideren dueños ó poseedores del Mayorazgo fundado por doña Catalina Lasso de Castilla, y especialmente de tres juros, uno de 1.025 ducados sobre el Almojarifazgo mayor de Sevilla, de renta en cada un año á razon de 20 el millar, despachado en cabeza de don Juan Lasso de Castilla; otro de 374.178 maravedis sobre las alcabales del partido de Ocaña, con réditos á razon de 20 el millar, despachado á favor del mismo D. Juan Lasso de Castilla, en esta corte, á 25 de Enero de 1607, y otro de 29.688 maravedis sobre las mismas alcabales del partido de Ocaña, despachado en cabeza del referido D. Juan Lasso de Castilla, en esta corte, á 1.º de Diciembre de 1599, para que en el término de 15 días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Roman Gil, á fin de proceder con su concurso á la liquidacion y conversion de dichos juros, que son parte de hipotecas de un censo impuesto en favor del Mayorazgo fundado por doña Juana

Velazquez de Angulo y doña Beatriz Pacheco; bajo apercibimiento de que de no presentarse, se practicará su liquidacion y conversion y con su importe se pagará ó reintegrará al dueño del censo el capital de este y los intereses porque se halla en descubierto.

Madrid 29 de Agosto de 1870.—Por mi compañero Gil, La Torre.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez de Paz del distrito de Palacio de esta capital, encargado accidentalmente del conocimiento de los autos á que se refiere el presente edicto, por incompatibilidad del señor Juez interino del distrito de Buenavista, y refrendada por el infrascrito, se venden en pública subasta el dia 26 de Setiembre próximo venidero, á la una de su tarde, en los estrados de dicho Juzgado, los bienes sitos en Majadahonda, partido judicial de Navalcarnero, y cuyo pormenor es el siguiente:—Cinco fanegas de tierra en Carecavieja, en 30 escudos.—Cinco id. en Prado, 30 escudos.—Una fanega parral en Moradillo, 10 escudos.—Dos y media id. en el Cerralero, 20 escudos.—Nueve fanegas en Peña Vilano, 54 escudos.—Tres fanegas parral en la Grajera, en 30 escudos.—Dos fanegas de tierra en id., 12 escudos.—Una fanega en Moradillo, 10 escudos.—Una y media de viña en la Grajera, 100 escudos.—Una casa calle de la Flor, núm. 21, en 600 escudos.—Una era en el camino del Pósito, parte empedrada, en 300 escudos.—Un pajar y corral en la calle de la Rabia, número 22, en 600 escudos.

Madrid 31 de Agosto de 1870.

En virtud de providencia del señor don Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dada en causa criminal que se instruye por la actuacion del Escribano don Pascual Estéve, se cita á la persona que en la noche del 7 de Julio último le fué hurtado un reloj estando en la Plaza Mayor, para que en el término de nueve dias, contaderos desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en dicho Juzgado y Escribanía á fin de prestar declaracion.

Madrid 24 de Agosto de 1870.—Yagüe.—Pascual Estéve.

En virtud de providencia del señor don Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dada en causa criminal de oficio por tentativa de robo en la casa núm. 91 de la calle Mayor de esta villa en la madrugada del dia 20 del actual, se cita y emplaza por el presente al sugeto que á las voces de *ladrones*; salió corriendo del portal de dicha casa tomando la direccion de la Plazuela de San Miguel, y que á pesar de habérsele perseguido por los agentes de la Autoridad no pudo ser habido, siendo su estatura bastante alta, deregulares carnes, vistiendo pantalon largo, chaqueton ó americana, y llevando sombrero hongo color oscuro, para que dentro de nueve dias, contados desde la fecha de la insercion de este primer edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Pascual Estéve, ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que por razon de dicha causa resulten, pues en hacerlo se le guardará y administrará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en su rebeldia con arreglo á la ley.

Madrid 29 de Agosto de 1870.—Yagüe.—Pascual Estéve.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por providencia dictada en los autos que penden en este Juzgado del Hospital

y Escribanía de mi compañero D. Francisco Ramon Zaragoza, del que soy sustituto durante su ausencia, sobre desahucio, promovidos por D. Enrique Tordesillas y O'Donnell contra D. Francisco Sanchez Piquera, se ha mandado se saquen á la venta en pública subasta los muebles, géneros y efectos embargados al Sanchez Piqueras, y tasados en la cantidad de 5.346 reales; cuyo remate tendrá lugar el dia 7 del próximo mes de Setiembre, á las once de su mañana, en el despacho de este Juzgado, sito frente á Santa Cruz.

Madrid 29 de Agosto de 1870.—Por mi compañero Zaragoza, José Maria I. Sierra.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza á Benito Martin Prado, para que en el término de 30 dias comparezca en la cárcel de Villa ó en el Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en la causa que se le sigue por hurto de varias prendas á Baldomero Molina, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Agosto de 1870.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Marin Moreno, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por primera vez á Miguel Perez, de 16 años de edad, hospiciario, á fin de que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en el referido Juzgado del Hospicio, sito en la Plazuela de la Aduana Vieja, número 11, piso principal y Escribanía de don Francisco de Lanzas, á defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por hurto de dos planchas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldia; entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1870.—El Escribano, Francisco Lanzas.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Marin Moreno, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Robustiano Patiño y Oanes, natural de Puente deume, partido judicial y provincia de la Coruña, hijo de Bartolomé y Andrea, difuntos, casado, de 50 años de edad y de esta vecindad, á fin de que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en el referido del Hospicio, sito en la Plazuela de la Aduana Vieja, núm. 11, cuarto principal y Escribanía de D. Francisco de Lanzas, á defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por desacato á la autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1870.—El Escribano, Francisco Lanzas.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mateo Herran, natural y vecino

del pueblo de Las Rozas, residente hoy en Madrid, ignorándose la calle y número de la casa, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado, con el fin de hacerle saber una providencia dictada en causa que con otros se le ha seguido por hurto; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 26 de Agosto de 1870.—José Alvarez Carrasco.

Don José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ricardo Estéban, el Cabrero, residente que ha sido en Villanueva del Pardillo, y hoy en Madrid, sin que conste la calle, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado, á fin de prestar una declaracion que le está acordada recibir en causa criminal que se sigue por la Escribanía del infrascrito, apercibido que pasado dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 25 de Agosto de 1870.—José Alvarez Carrasco.—Por mandado de su señoría, Manuel Paredes.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Por providencia del Sr. D. Rafael Maria Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de este partido, refrendada de su Escribano D. Manuel Piniella, se cita, llama y emplaza á Serapio Perez, capataz que ha sido de las obras del Ferrocarril de Madrid á Malpartida, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado con el fin de recibirsele una declaracion en causa que se sigue en este Juzgado por desorden público.

Getafe 25 de Agosto de 1870.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Ruiz Castaño.—El Escribano, Manuel Piniella.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Elisa Lopez, Isabel Escan é Ignacio Lopez, ambulantes, para que en el término de 15 dias comparezcan en este dicho Juzgado á fin de que tenga efecto cierta diligencia en virtud de la causa que se sigue contra las gitanas Juana de Moros y Lorenza Heredia, presas en esta cárcel por hurto de telas en Villarejo de Salvanés; en inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 23 de Agosto de 1870.—Juan Pablo Fernandez, El actuario, Fernando Fernandez.

Juzgado de primera instancia del partido de Molina de Aragon.

Don Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Molina de Aragon y su partido:

Hago saber, tanto á las Autoridades civiles como militares de la nacion, que cualquiera que sea el punto donde se encuentre D. Antonio Gil, vecino de Madrid, se procure reducir al mismo á prision y conducirlo con las seguridades oportunas á este Juzgado; y conocido que sea el paradero de doña Maria Emon, que dice ser su esposa, la manden comparecer tambien á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia en la causa criminal de oficio que contra el D. Antonio Gil me hallo instruyendo por estafa.

Dado en Molina de Aragon á 29 de Agosto de 1870.—Valentin Fuentes Lopez.—Por su mandado, Leonardo Garcia.

AYUNTAMIENTOS.

Secretaria del Ayuntamiento popular de Pozuelo de Alarcon.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio de 1870, que forma la Secretaria del mismo en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal vigente.

Sesion del dia 3.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del señor Alcalde popular don Vicente Martin Lopez, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES números 150 al 157, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Dióse cuenta del extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes anterior, formado por la Secretaria; y aprobado, se acordó su remision al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesion.

Sesion del dia 10.

Se abrió á las diez de la mañana bajo la presidencia del señor Alcalde, y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Leyéronse los BOLETINES OFICIALES números 158 al 163, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Conforme á lo mandado en el art. 146 de la ley orgánica, se acordó y autorizó la distribucion de los fondos municipales para el actual mes de Julio, importante 1.025 pesetas.

Acto continuo, habiendo penetrado en la sala los individuos de la Junta pericial á virtud del oportuno aviso, se dió cuenta de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 162 sobre el modo de hacer el repartimiento de la contribucion territorial del presente año económico, y se acordó que por la Secretaria se verificase inmediatamente la derrama individual del cupo de 18.360 pesetas 75 céntimos que ha correspondido á esta villa por cupo del Tesoro y premio de cobranza.

Dióse cuenta de un oficio del arquitecto del distrito, fecha del 7, con el que remite certificacion por valor de 1.351 pesetas y 25 céntimos que deben entregarse al contratista del mobiliario de la Casa Consistorial, como importe del primer plazo, y se acordó su pago de la cantidad aprobada en el presupuesto de 1869-70.

No habiendo otros asuntos se levantó la sesion.

Sesion del dia 13.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del señor Alcalde, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Siendo esta sesion con el carácter de extraordinaria, á virtud de no haberse presentado ninguna reclamacion al presupuesto municipal formado para el año económico de 1870-71 durante los 15 dias que ha estado expuesto al público en la Secretaria de la Corporacion, se procedió á la clasificacion del vecindario en secciones, designando á cada una de estas el número de asociados que le corresponden de la manera siguiente: una de cultivo y ganaderia, cinco asociados; otra de propiedad urbana, tres; otra de profesiones, industria y comercio, otros tres, y otra de jornaleros, siete; en seguida, formada la lista de los contribuyentes útiles que pudieran ser nombrados, y hechas las eliminaciones que determina el artículo 26 de la ley de 23 de Febrero último, resultó en la primera el número de 74 individuos sorteables, 70 en la segunda, 53 en la tercera y 95 en la cuarta, á quienes se dió el correspondiente número de orden. Despues se acordó que la lista se exponga al público por espacio de ocho dias en la Secretaria de la Municipalidad, los que trascurridos sin presentarse reclamaciones, el señor Alcalde, por medio de edicto, avise al vecindario para presenciar la sesion pública en que se ha de ejecutar el sorteo con las solemnidades que previene el art. 29 de dicha ley; y se levantó la sesion á las doce y media.

Sesion del dia 17.

Se abrió á las diez de la mañana bajo la presidencia del señor Alcalde, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Leyéronse los BOLETINES OFICIALES números 164 al 169, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Dióse cuenta de una instancia de Gabriel Lopez pidiendo se le declare vecino de esta villa, y acordado afirmativamente se levantó la sesion.

Sesion del dia 24.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del señor Alcalde y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Leyéronse los BOLETINES OFICIALES números 170 al 175, y el Ayuntamiento quedó enterado.

En seguida la Corporacion acordó dirigir instancia al Excmo. señor Gobernador de la provincia para el pago de los intereses vencidos en fin de Junio último, nombrándose la persona que ha de verificar su cobranza.

Dióse cuenta de una orden de la expresada autoridad, fecha 20, por la que, mediante á haber apelado Pablo Herran del fallo de la Excmo. Diputacion provincial que declaró soldado á su hijo Francisco por el cupo de esta villa, se remita con toda urgencia informe del Ayuntamiento, copia del acuerdo por el cual se le declaró soldado y las pruebas y documentos que para dictarlo se tuvieron á la vista; y se acordó como se exige, excepto la remision de las pruebas, que quedaron en poder de la Corporacion provincial.

Acto continuo se dió cuenta de una orden en que esta dependencia se habia servido aprobar el proyecto de reforma de la Plaza de la Constitucion, formado por el arquitecto del distrito, bajo el presupuesto de 22.875 pesetas nueve céntimos; y se acordó que esta cantidad se cubra con 32.500 pesetas existentes en bonos de Tesoro, para lo cual se convoque á sesion extraordinaria, con un número doble de vecinos contribuyentes, para el dia 28 de este mismo mes, á las once de la mañana, cuyo sorteo se ejecutó inmediatamente con arreglo á los artículos 125 y siguientes de la ley orgánica municipal.

Convencido el Ayuntamiento de la necesidad de conservar la Casa Consistorial, recientemente reformada, acordó nombrar una portera con la asignacion de un real diario, designando á Manuela Muñoz, viuda, pobre y madre de Eduardo Arroyo, soldado por esta villa, fallecido en la guerra de Africa, en atencion á no gozar pension alguna.

Y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesion.

Sesion del dia 25.

Se abrió esta sesion extraordinaria á las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde, previo edicto y toque de campana una hora antes para avisar al vecindario de esta sesion pública, en cumplimiento del art. 29 de la ley de 23 de Febrero último, con objeto de celebrar el sorteo de los 18 vocales que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el ejercicio económico de 1870-71; y hechas las confrontaciones necesarias, dió el siguiente resultado:—1.ª Seccion: D. Manuel Soriano, don Antonio Muñoz, D. Valentin Bravo Barrio, D. Canuto Medina, D. Juan Francisco Diaz.—2.ª Seccion: D. Eusebio de la Vega, D. Tomás Isera, D. Pablo Guillen.—3.ª Seccion: D. Leonardo Granizo, D. Manuel Rivas, D. Manuel de la Morena.—4.ª Seccion: Doña Francisca de la Cruz, D. Ceferino Medina, D. Lúcio Buitron, D. Policarpo Basanta, D. Ambrosio Fernández, D. Julian Lozano, don Cristóbal del Moral.

Acordado por el Ayuntamiento que se publicase este resultado en el sitio de costumbre, que á cada uno se pasase el correspondiente oficio personal, citándoles para el dia 31 del actual á las once de la mañana, y que se diese el toque de campana una hora antes de la reunion, se levantó la sesion.

Sesion del dia 28.

Abierta esta sesion extraordinaria á las once de la mañana bajo la presiden-

cia del señor Alcalde con los vecinos contribuyentes, en número doble al de concejales, á que se refiere el acta del dia 24, se dió cuenta del objeto de la reunion; y acordándose por unanimidad que de las 32.500 pesetas existentes en bonos del Tesoro se enajene lo necesario á cubrir el coste total de las obras de reforma de la Plaza de la Constitucion, se levantó la sesion.

Sesion del dia 31.

Se abrió á las diez de la mañana bajo la presidencia del señor Alcalde, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Leyéronse los BOLETINES OFICIALES números 176 á 181, y el Ayuntamiento quedó enterado, levantándose la sesion ordinaria por no haber más asuntos de que tratar.

Constituido seguidamente en sesion extraordinaria, previa citacion y toque de campana una hora antes, conforme al acta del dia 25, no formando los concurrentes la mayoría absoluta que previene el art. 34 de la ley de 23 de Febrero último para constituir la Junta municipal y tomar acuerdos, se dispuso nueva convocatoria para el dia 7 de Agosto próximo, levantándose la sesion.

Así resulta de las mencionadas actas á que me refiero.

Pozuelo de Alarcon 1.ª de Agosto de 1870.—Jacinto Rodriguez.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion ordinaria del dia 7 del actual.

Pozuelo de Alarcon 27 de Agosto de 1870.—Jacinto Rodriguez.—V.ª B.ª: El Alcalde, Vicente Martin Lopez.

Alcaldia popular de Alpedrete.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas 250 por los fondos municipales y por mensualidades vencidas, y el resto por el vecindario.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias, á contar desde esta fecha, en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Alpedrete 29 de Agosto de 1870.—El Alcalde interino, Manuel Gomez.

Alcaldia popular de El Molar.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 438 pesetas y 87 céntimos, pagados por mensualidades vencidas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde de esta villa en el término de 30 dias, á contar desde esta fecha.

Alpedrete 28 de Agosto de 1870.—El Alcalde interino, Manuel Gomez.

Alcaldia popular de El Molar.

A Juan Ramos Santiago, vecino de Higuera de los Dueños, provincia de Avila, residente en esta villa, le ha faltado el dia 24 del mes actual, de los cercados de esta villa, un caballo cuyas señas se expresan á continuacion.

Ruego á los señores Alcaldes y Jefes de los puestos de la Guardia civil practiquen las más vivas diligencias en averiguacion del paradero de dicho caballo y en caso de ser hallado, lo pongan á mi disposicion juntamente con la persona que le conduzca.

El Molar 26 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Mariano Gonzalo.

Señas del caballo.

Edad cerrada, con diente fresco, capon, alzada seis cuartas y media poco más, pelo rojo, sin herrar ni marca, con una nube en el ojo derecho y un lunar blanco en el lomo de una cinchera, y no lleva montura.

Alcaldia popular de Braojos.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado de Paz de la villa de Braojos, la cual se proveerá con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus soli-

citudes documentadas en este Juzgado, dentro del término de 30 dias.

Braojos 19 de Agosto de 1870.—El Juez de Paz, Juan José de Arribas.

Alcaldia popular de Rivatejada.

Con la competente autorizacion se arrienda en pública y doble subasta el arbitrio de medidas de uso voluntario por todo el año económico de 1870-71, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial los dias 4 y 11 del próximo Setiembre, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

Rivatejada 27 de Agosto de 1870.—Benito Fernandez.

Alcaldia popular de Hortaleza.

No habiendo tenido efecto los remates de los ramos de vino, aguardiente, aceite y jabon en la cuota impuesta á cada uno para cubrir el déficit del presupuesto municipal, el Ayuntamiento ha señalado para su único remate el domingo 4 del próximo Setiembre, de 10 á 12 de su mañana, en la Sala Consistorial, en la inteligencia que de no haber postores se pondrá la Administracion municipal.

Hortaleza 28 de Agosto de 1870.—E. A. P., Pedro Marquez y Mendez.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Procedentes de la yeguada de Aranjuez se venden en pública subasta varias cabezas de ganado, cuyo acto tendrá lugar los dias 4, 5 y 6 del próximo Setiembre en el local del Picadero, sito en Aranjuez, en cuyo punto se hallará de manifiesto á los licitadores el ganado, su tasacion y el pliego de condiciones.

Madrid 23 de Agosto 1870.—El Director general, P. A., Francisco Mochales.

Se arriendan en pública y doble subasta las tierras de labor del cerco tercero de la Dehesa nueva del Rey, perteneciente á la acequia de Jarama, y para su remate se ha señalado el dia 5 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en esta Direccion general y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona, en Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas para los que gusten tomar parte en la subasta.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Director general, P. A., Francisco Mochales.

Se arriendan en pública subasta los pastos del quinto titulado Valjuanete y y Valquemado, perteneciente á la acequia de Jarama, y para su remate se ha señalado el dia 5 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en esta Direccion general y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona, en Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas para los que gusten tomar parte en la subasta.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Director general, P. A., Juan F. Mochales.

Se arriendan en pública y doble subasta los pastos de los Altos y valles del Cerco tercero de la Dehesa nueva del Rey, y para su remate se ha señalado el dia 5 del próximo mes de Setiembre, á las doce y media de su mañana, en esta Direccion general y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona, en Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas para los que gusten tomar parte en la subasta.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Director general, P. A., Francisco Mochales.

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.